

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007
DANE 105001025771 NIT 811040137-3

Resolución rectoral No. 09 de 2020

(Octubre 26 de 2020)

“Por medio del cual se hacen modificaciones al Sistema Institucional de Evaluación de los Estudiantes (SIE) en la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez para el año 2020 en el marco de la pandemia COVID-19”

El rector de la Institución Educativa Joaquín Vallejo Arbeláez, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la constitución política de Colombia, la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Ley 715 de 2001, los Decretos Nacionales 1860 de 1994 y 2247 de 1997, 1850 de 2002, el decreto 1290 del 16 de abril de 2009, las directrices del Gobierno Nacional a través de la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, por los requerimientos emanados en la Directiva Presidencial 02 de 2020, las circulares 11, 19, 20 y 21 de 2020 emitidas por el Ministerio de Educación Nacional y la circular Interna 202060000085 del 18 de marzo de 2020 de la Secretaría de Educación de Medellín y demás normas vigentes

CONSIDERANDO QUE

1. La Organización Mundial de la Salud -OMS- declaró el 11 de marzo al COVID-19 (antes coronavirus) como una pandemia y manifestó la necesidad de que todos los países definirán mecanismo de contingencia en relación con los posibles impactos en la salud de las personas que esta puede generar.
2. El gobierno expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 Como medida preventiva de carácter temporal y extraordinario, y hasta que se supere la emergencia sanitaria "Por medio de la cual se declara emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus" teniendo presente entre otros aspectos el teletrabajo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1221 de 2008 "Por la cual se establecen normas para promover y regular el teletrabajo y se dictan otras disposiciones".
3. el gobierno nacional en su directiva ministerial N° 02 del 12 de marzo de 2020 determina medidas para atender la contingencia generada por el covid-19, a partir del uso de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones.
4. La secretaria de educación de Medellín en su circular N° 202060000085 de 2020 brinda orientaciones para el Proceso de Planeación Pedagógica y Trabajo Académico en Casa como medida para la Prevención de la Propagación del Covid-19, así como para el Manejo del Personal Docente, Directivo Docente y Administrativo del Sector Educación
5. En la circular N° 202060000085 de 2020 se establece que “El Directivo Docente de

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007

DANE 105001025771 NIT 811040137-3

cada Institución Educativa es quien determinará el Plan de Trabajo para desarrollar en Casa y definirá los mecanismos para poder recibir los Resultados del Trabajo elaborado por los Docentes en Casa, antes del 27 de marzo de 2020, con el fin de compartirlos con la Secretaría de Educación y el Ministerio de Educación Nacional, y así consolidar la apuesta educativa que se desarrollará en el trabajo académico a partir del 20 de abril de 2020

6. El Decreto 1290 del 16 de abril del 2009 reglamenta la evaluación del aprendizaje y promoción de los estudiantes de los niveles de educación básica y media, dando autonomía a las instituciones de establecer su propio sistema de evaluación y promoción.
7. Que el Consejo Académico en reunión realizada el pasado 14 de octubre 2020, consolidó unos acuerdos que corresponden a adaptaciones al SIEE por razones de contingencia frente a la terminación del año escolar por pandemia COVID-19. Unificando una propuesta de reforma.
8. Que el Consejo Académico presentó a consideración del Consejo Directivo el proyecto modificaciones de Sistema Institucional de Evaluación –SIE en concordancia con el Decreto 1290 del 16 de abril de 2009.
9. Que es deber del Consejo Directivo definir, adoptar y divulgar el Sistema Institucional de Evaluación de Estudiantes, después de su aprobación por el Consejo Académico, actualizado a las nuevas condiciones y circunstancias institucionales para el año lectivo 2020.
10. Que la Ley 715 de 2001 reglamenta las funciones y el quehacer del rector en cuanto a la normatividad administrativa y académica de cada institución y le da facultades para ejecutar las decisiones del Consejo Directivo,

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: convalidar la propuesta de reforma al sistema institucional de evaluación expuesta por el consejo académico y ratificado en consejo directivo en el marco de la pandemia COVID-19 quedando de la siguiente manera:

A. **Criterios de Promoción de los estudiantes.** El estudiante se promoverá de un grado a otro en los siguientes casos:

- **En el apartado (a):** Se diseñan mecanismos de evaluación cualitativa cuyo resultado, se expresará en informes descriptivos de acuerdo a las dimensiones del desarrollo que les permitan a los docentes y a los padres de familia, apreciar el avance en la formación integral del educando, las circunstancias que no favorecen el desarrollo de procesos y las acciones necesarias para superarlas.

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007

DANE 105001025771 NIT 811040137-3

- **Se adiciona:** Se ha diseñado un formato que permita el reconocimiento de algunas falencias en las competencias de los estudiantes con fin de informar a padres de familia y profesores para realizar la adecuación necesaria. Este documento deberá ser firmado y diligenciado por el acudiente y analizado por el docente que recibe el estudiante en el siguiente año lectivo. (Pre informe y contrato pedagógico)

- **En el apartado (d):** El estudiante de grado undécimo (11°), cuyas competencias académicas no le permitan ser graduado, pero que obtenga trescientos veinte (320) puntos o más en las pruebas SABER 11° y que cumpla con los demás requisitos de graduación, obtendrá el título de bachiller.
 - **Se modifica:** determinar como nuevo puntaje para acceder al estímulo a 280 puntos en la prueba SABER 11°. Esto debido a que los estudiantes de la promoción 2020 se encuentran en desventaja con otras promociones anteriores, puesto que no tuvieron un acompañamiento oportuno en su formación para la prueba por parte de programas externos contratados por la Secretaría de Educación de Medellín.
- B. **PROMOCIÓN DE EXCEPCIÓN:** Cuando por razones apremiantes (desplazamiento, orden público, enfermedad, entre otras), previamente comprobadas y a petición del padre de familia o acudiente, el estudiante que haya cursado el 75% del calendario académico...
 - **Se modifica:** El porcentaje será de 66.6% del calendario académico y que su desempeño sea – como mínimo – básico en todas las áreas en dos periodos y será la comisión de evaluación y promoción la que defina la situación de promoción de este estudiante con el caso particular.
- C. **Recuperaciones de final de año.** Las recuperaciones están encaminadas a obtener del estudiante la superación de las competencias no alcanzadas hacia la finalización del año escolar. La recuperación consta de tres acciones evaluativas como mínimo. El docente tendrá la potestad de dar el porcentaje a cada acción evaluativa, teniendo en cuenta que estas deben estar orientadas al alcance de las competencias básicas y no a los contenidos. Entre las acciones evaluativas pueden estar contempladas: Presentación de trabajos escritos; sustentaciones, investigaciones, exposiciones, trabajo de campo, evaluaciones escritas, entre otras. El docente debe brindar asesoría, aclaración y acompañamiento a los estudiantes durante todo el proceso de recuperación.
 - **Se adiciona:** Deben realizarse durante las últimas 7 semanas para el grado 11° y las últimas tres semanas del tercer período para el resto de grados de la institución. Estas actividades deberán tener en cuenta la situación de

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007

DANE 105001025771 NIT 811040137-3

pandemia y aislamiento preventivo. Igualmente, la fácil consecución de materiales para su realización.

D. Derecho a presentar Recuperaciones de final de año. Tiene derecho a presentar recuperaciones el estudiante que hacia la finalización del año escolar no alcanza las competencias básicas en una o dos áreas (desempeño bajo) y el estudiante de grado décimo o undécimo también tendrá derecho a recuperar la especialidad de la media técnica. La recuperación durará al menos una (1) semana.

- **Se adiciona:** Luego de la semana 11 podrán recuperar todos los estudiantes que presenten desempeño bajo, sin un limitante de cantidad de áreas. Por último, en la semana 14 sólo podrán realizar actividades de plan de apoyo aquellos estudiantes que presentaron desempeño bajo en hasta tres áreas, incluyendo media técnica. Para estudiantes que no hayan presentado dificultades académicas en los periodos cursados se realizarán actividades de profundización (Artículo 1290) desarrollo afectivo, social, familiar, entre otros.

E. Criterios de NO promoción. No se promoverá de grado en las siguientes circunstancias:

- **En el apartado (d):** Al estudiante de grado tercero (3°) a undécimo (11°) que presente desempeño BAJO en TRES ÁREAS o más para el año, al finalizar el proceso de refuerzo del **cuarto** periodo, no será promovido.
 - **Se modifica:** Al estudiante de grado tercero (3°) a undécimo (11°) que presente desempeño BAJO en TRES ÁREAS o más para el año, al finalizar el proceso de refuerzo del **tercer** periodo, no será promovido.
- **En el apartado (f):** Al estudiante que presente una inasistencia anual mayor al 25% de la intensidad horaria, y que no presente excusas debidamente justificadas y aceptadas a los respectivos educadores de la Institución Educativa; esta inasistencia puede ser continua o discontinua, no será promovido.
 - **Se modifica:** Queda eliminado este criterio de no promoción
- **En el apartado (g):** El estudiante que no sea promovido en el grado undécimo (11°), deberá matricularse el año lectivo siguiente y tendrá un cronograma de actividades de recuperación de las áreas con desempeño bajo. En caso que se exceda el plazo establecido en el cronograma, el interesado podrá presentar una petición de prórroga por escrito al Consejo Académico.

Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007

DANE 105001025771 NIT 811040137-3

- **Se modifica:** En caso que se exceda el plazo establecido en el cronograma, el interesado podrá presentar una petición de prórroga (**por sólo una vez**) por escrito al Consejo Académico.

F. Graduación de estudiantes de grado undécimo. Se realizará solamente la ceremonia de grado para los estudiantes del grado once. En los otros grados se realizará ceremonia de clausura.

- **Se adiciona:** teniendo en cuenta la contingencia por COVID-19 estas ceremonias solo se realizaran de manera presencial si se cuenta con el aval del ministerio de educación nacional, Secretaría de Educación de Medellín y del consejo directivo institucional.

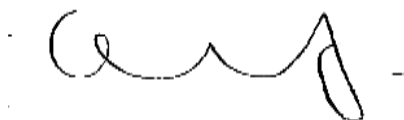
G. Escala de valoración institucional. Para asignar la valoración de los avances en la formación integral de los estudiantes se tendrá una escala de uno (1.0) a cinco (5.0). Esta escala tendrá su equivalencia con la Escala Nacional de Desempeños Bajo, Básico, Alto y Superior, por lo tanto, los boletines bimestrales e informe final se expedirán en dos columnas, una numérica y otra con el equivalente nacional. La escala de valoración de la Institución y su equivalencia con la escala nacional es la siguiente: Escala de valoración Institucional Equivalencia en la Escala Nacional Entre 5.0 y 4.6 Desempeño Superior Entre 4.5 y 4.0 Desempeño Alto Entre 3.9 y 3.0 Desempeño Básico Entre 2.9 y 1.0 Desempeño bajo.

- **Se modifica:** Los estudiantes de la media técnica y media académica (décimo y undécimo) tendrán el derecho de obtener un desempeño básico (3.5), en el caso de que su valoración final se encuentre en el rango de (3.0) a (3.4).

ARTÍCULO 2: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los 26 días del mes de Octubre de 2020



CARLOS MARIO GIRALDO JIMENEZ
RECTOR



Aprobado por la Secretaría de Educación del Municipio de Medellín
Según Resolución N.09994 de 2007
DANE 105001025771 NIT 811040137-3